

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre                  PROVINCIA. . . . . 9,00                  NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos</p> <p>EL PAGO ES ADELANTADO</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.</p> <p>En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.</p>	<p>Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los días menos los festivos.</p> <p>ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación</p>
--	---	--

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL ORDEN**

Habiéndose observado algunas erratas en el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, que insertó la Gaceta de Madrid el día 19 de los corrientes, se rectifican a continuación:

En la página 1644 del número 170 de la Gaceta de Madrid, en la tercera columna, en el apartado 5.º, letra D) del artículo 4.º, dice:

«5.º Para los motores de vapor, con doble expansión:

$$HP = 2N_1 \frac{2}{1} (p-p) D_1^2 \cdot R \cdot w + 2N_2 \cdot p D_2^2 \cdot R \cdot w . »$$

Debe decir:

5.º Para los motores de vapor, con doble expansión;

$$HP = 2N_1 (P-p) D_1^2 \cdot R \cdot w + 2N_2 \cdot p D_2^2 \cdot R \cdot w .$$

En la página 1.646, columna segunda, párrafo primero del artículo 6.º, que dice: «El reconocimiento de vehículos y examen de conductores estará encomendado en cada provincia a los Ingenieros Inspectores de automóviles, que se regirán por las disposiciones del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y deberán rendir en el mismo punto en que radique la Jefatura de Obras públicas, sin más excepción que las que establezcan las disposiciones especiales para las provincias insulares».

Debe decir:

«Artículo 6.º El reconocimiento de vehículos y examen de conductores estará encomendado, en cada provincia, a los Ingenieros Inspectores de automóviles, que se regirán por las disposiciones del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y deberán residir en el mismo punto en que radique la Jefatura de Obras públicas, sin más excepción que las que establezcan las disposiciones especiales para las provincias insulares».

En la misma página 1646, en la misma segunda columna, en el segundo párrafo del apartado B) del referido artículo 7.º, dice en la quinta línea: «por la Jefatura de Obras públicas de», y debe decir: «A la Jefatura de Obras públicas de».

En la página 1648, en la primera columna, en el penúltimo párrafo del artículo 12, dice: «En todo cruce de vías públicas, los conductores tendrán la obligación de ceder el paso a los vehículos o animaservar su respetivo lado derecho, y debe decir: «En todo cruce de vías públicas, los conductores tendrán la obligación de ceder el paso a los vehículos o animales que veagan por su lado derecho».

(Gaceta del día 24 de Junio)

**Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria**

**Reglamento provisional para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial a las Escuelas provinciales, municipales y privadas**

(CONCLUSIÓN)

**TITULO III**

**RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS Y DEL PROFESORADO**

Artículo 19. En toda Escuela industrial, sea Elemental o Profesional, se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula correspondientes a enseñanzas sostenidas por éste, y en metálico, para contribuir a los gastos propios de la Escuela, los de

las enseñanzas sostenidas con fondos provinciales o municipales.

Artículo 20. Las Juntas locales, provinciales o regionales se reunirán en el local de la Escuela de mayor categoría sometida a su jurisdicción, la cual facilitará el personal administrativo y subalterno, así como el material que sean necesarios para el servicio de la Junta.

Artículo 21. Las Juntas provinciales y las locales fijarán el régimen del personal docente y especificarán en el Reglamento de cada Escuela Elemental y Profesional los derechos y deberes de su Profesorado.

Artículo 22. Los Ayuntamientos y Diputaciones que ya sostuvieran enseñanzas de carácter industrial con anterioridad a la promulgación del Estatuto de Enseñanza Industrial, podrán cumplir sus obligaciones en materia de enseñanza industrial sometiéndolas a las disposiciones del Estatuto y Reglamento para su aplicación, en cuyo caso serán respetados los Directores y Profesores que efectivamente las desempeñasen en la fecha de promulgación del Estatuto, aun cuando no reuniesen las condiciones que para el Profesorado fijan los Reglamentos vigentes, las cuales deberán aplicarse sin excepción para los nombramientos sucesivos.

Artículo 23. Cuando las Diputaciones o Ayuntamientos faciliten los inmuebles para las Escuelas, podrá descontarse de su contribución obligatoria a petición de la Corporación interesada, el importe de la renta en que pericialmente se tase la correspondiente a dichos inmuebles; pero siempre a condición de que no sufra reducción la consignación necesaria para el personal que no suministre el Estado.

Serán de cuenta de la Corporación municipal o provincial, según los casos, las obras necesarias para la adaptación del local a las exigencias de la enseñanza industrial y la ejecución de las necesarias para la conservación y reparación de los edificios en que se hallen

instaladas las Escuelas Elementales y Profesionales.

Artículo 24. En las Escuelas cuyo Profesorado sea en todo o en parte facilitado por el Estado, las consignaciones municipales y provinciales no podrán reducirse, sino que se destinarán en parte a completar los haberes mínimos que se fijan en este Reglamento y el resto al aumento y mejora del material de enseñanza.

Artículo 25. En las Escuelas en que estén reunidas las enseñanzas elementales y profesionales, las Juntas correspondientes podrán acordar indistintamente, siempre dentro del límite de sus consignaciones para personal, confiar las enseñanzas elementales a Profesorado especial o acumularlas al encargado de las enseñanzas profesionales, con la gratificación que la Junta acuerde, destinándose el resto de la consignación al aumento y perfeccionamiento del material de enseñanza.

Artículo 26. En las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, las Juntas regionales podrán acordar el establecimiento de las enseñanzas a que se refiere el artículo 45 del Estatuto de Enseñanza Industrial, con cargo a las consignaciones para personal de la Escuela Profesional, a no ser que tales enseñanzas fuesen ya sostenidas por el Estado.

Artículo 27. En las localidades cuyas Juntas acuerden sustituir la obligación de sostener Escuelas Industriales por la de subvencionar Escuelas privadas inspeccionadas, deberán poderse cursar en éstas las enseñanzas mínimas establecidas en los Reglamentos vigentes, bajo la inspección de la Junta local correspondiente y del Claustro ordinario de la Escuela profesional oficial en cuya jurisdicción esté enclavada la privada.

Artículo 28. No podrá concederse subvención alguna del Estado a las Escuelas privadas si no se someten al régimen de Escuelas inspeccionadas que establece el artículo 76 del Estatuto de Enseñanza Industrial. La inspección se realizará por los mismos orga-

nismos señalados en el artículo anterior.

Artículo 29. Las Juntas locales o provinciales que hubiesen asegurado el cumplimiento de las obligaciones mínimas que impone este Reglamento, podrán establecer las enseñanzas complementarias que juzguen convenientes, así como todas las que corresponden a las Escuelas privadas inspeccionadas.

Artículo 30. Con arreglo al artículo 77 del Estatuto de Enseñanza Industrial, las Escuelas privadas inspeccionadas en que se cursen enseñanzas elementales o profesionales, podrán concurrir con los Claustros ordinarios de las Escuelas oficiales en que los alumnos de las primeras hayan de probar sus estudios, que aquéllos inspeccionen durante el curso los exámenes y trabajos prácticos y que se constituyan los Tribunales oficiales en la localidad en que radique la Escuela, siempre que ello sea compatible con las necesidades de la enseñanza oficial y que por la Escuela privada se abonen las indemnizaciones autorizadas oficialmente para asistencias, dietas y gastos de viaje.

#### TITULO IV

##### NOMBRAMIENTO DEL PROFESORADO

Artículo 31. Para el nombramiento del Profesorado y Maestros obreros de las Escuelas Elementales, en el caso de no estar acumuladas sus enseñanzas al Profesorado de la Escuela Profesional ni confiarse a Profesores de la plantilla del Estado, se anunciarán las vacantes a concurso de méritos, convocado y resuelto por la Junta local correspondiente.

En el anuncio del concurso se hará constar el sueldo y enseñanzas que la vacante tenga asignados y se considerarán méritos preferentes los trabajos profesionales oficiales o particulares y el desempeño de Cátedras oficiales, siempre que unos y otras se refieran a la materia propia del cargo vacante, y sin que haya orden de preferencia de aquéllos méritos, que deben ser examinados en conjunto.

Cuando la vacante sea de Director de la Escuela Elemental, será mérito preferente el mayor tiempo de ejercicio del profesorado en la misma Escuela, siempre que los solicitantes reúnan las condiciones que para su desempeño fijan los artículos 30 y 64 del Estatuto de Enseñanza Industrial.

Artículo 32. Al ocurrir una vacante, el Director de la Escuela y, en su defecto, el Profesor más antiguo, lo comunicará en el plazo de cinco días hábiles a la Junta local, la cual adoptará el acuerdo sobre la forma de cubrirla, que será remitido a la Jefatura Superior de Industria, en el plazo de cinco días después de adoptado.

Si el acuerdo fuese la provisión por concurso, la Junta local redactará el anuncio del mismo, y la Jefatura Superior de Industria ordenará su publicación en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia en que la Escuela radique y tablón de anuncios de la Escuela interesada.

Artículo 33. Los concursos se abrirán por plazo improrrogable de un mes, pudiendo presentarse las instancias en la Escuela interesada y en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. La Jefatura Superior de Industria las remitirá a aquella Escuela dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo del concurso. A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del Registro civil, certificación de antecedentes penales, certificado de buena conducta expedida por el Alcalde del Ayuntamiento en que el solicitante conste empadronado, títulos o certificados académicos y los justificantes que se estimen convenientes para acreditar los méritos que se aleguen en la instancia.

Artículo 34. Dentro del plazo de otro mes el Director de la Escuela reunirá su claustro ordinario para informar sobre las instancias presentadas, las que, con el informe, remitirá al Vicepresidente de la Junta local, para que en otro plazo igual se acuerde la resolución del concurso, comunicando el resultado a la Jefatura Superior de Industria. Esta someterá a la firma del Ministro la Real orden de nombramiento y el título administrativo en el que se hará constar la entidad a cuyo cargo corresponde el pago de los haberes del nombrado.

Artículo 35. Para las vacantes que ocurran en el Profesorado numerario de las Escuelas Profesionales, se procederá en igual forma y plazos para la provisión por concurso que establece el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial a las Escuelas elementales y Profesionales. En caso de quedar desierto el concurso o acordar la Junta de Patronato no proveer la vacante, se comunicará así a la Jefatura Superior de Industria, la que instruirá el correspondiente expediente para la celebración de oposiciones en la forma prevista en el artículo 66 del Estatuto y en los 64 y 66 del citado Reglamento; siendo de cuenta de la Junta de Patronato el abono de los gastos de viaje y dietas que con arreglo a la legislación vigente corresponde percibir al Presidente y Vocales de los Tribunales de oposición.

Artículo 36. Para las vacantes de Profesores auxiliares y Maestros obreros de las Escuelas Profesionales, se anunciarán en igual forma y plazos los concursos a que se refieren los artículos 68 y 69 del mismo Reglamento citado.

Artículo 37. Cuando los Claustros ordinarios y extraordinarios hubiesen acordado proponer para alguna Escuela Profesional el nombramiento de algún Profesor de mérito excepcional, con arreglo al artículo 65 del Estatuto de Enseñanza Industrial, los Presidentes de aquéllos lo comunicarán de oficio al Director de la Escuela interesada, el cual, con el informe del Claustro ordinario, lo remitirá a la Junta de Patronato correspondiente.

Cuando ambos informes fueran favorables, la Junta conservará la

propuesta hasta que se produzca la vacante, en cuyo caso se abstendrá de acordar la provisión por concurso y con su informe remitirá la propuesta a la Jefatura Superior de Industria para su estudio por la Comisión permanente de Enseñanza industrial, a la vista de cuyo informe resolverá el Ministro.

#### TITULO V

##### RÉGIMEN DE LAS JUNTAS Y CLAUSTROS

Artículo 38. Los Claustros ordinarios serán presididos por el Director de la Escuela y se reunirán convocados por éste y cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus Vocales. Sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes, cuando se convoque para fecha en la que deba estar en su residencia la mayoría del Profesorado, cuya asistencia será obligatoria en tales casos.

En época de vacaciones la convocatoria deberá hacerse con ocho días de anticipación y los acuerdos serán válidos si fuesen tomados por más de la mitad de los miembros del mismo. Cuando por falta de asistentes no pueda reunirse el Claustro ordinario en primera convocatoria, anunciará una segunda y los acuerdos serán entonces válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 39. Las Juntas locales, provinciales y regionales se reunirán convocadas por sus Presidentes, quienes podrán delegar en los Vicepresidentes, siempre que éstos lo estimen oportuno ó lo solicite, al menos, la tercera parte de los vocales. La convocatoria deberá hacerse con ocho días de anticipación por lo menos, y si no se reunieran los Vocales presentes ó representados en número superior á la mitad de los que constituyen la Junta, ésta se reunirá en segunda convocatoria transcurridos otros ocho días y los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 40. Los Presidentes ó, en su defecto, los Vicepresidentes de las Juntas y de los Claustros podrán suspender la ejecución de los acuerdos que estimen contrarios á las leyes y Reglamentos vigentes, dando cuenta inmediata á la Jefatura Superior de Industria, que someterá el asunto á resolución del Ministro. Esta causará estado y solamente podrá impugnarse ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

#### TITULO VI

##### DE LA INSPECCIÓN DE ESCUELAS PRIVADAS

Artículo 41. Las Escuelas privadas que deseen obtener la consideración de Escuelas inspeccionadas deberán solicitarlo del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, acompañando propuesta del plan mínimo de enseñanzas que hayan de establecer bajo la inspección del Estado.

Artículo 42. Cuando las Juntas locales acuerden sustituir el esta-

blecimiento de una Escuela oficial por la subvención á una privada inspeccionada, con arreglo á lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento, las enseñanzas mínimas deberán ajustarse á los planes que se fijan en el de aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial á las enseñanzas elementales y profesionales. En los demás casos los planes de enseñanza de las Escuelas privadas inspeccionadas podrán diferir de los planes oficiales en cuanto al orden y distribución de asignaturas y número de cursos; pero el conjunto de éstos deberá asegurar un número total de clases teóricas, prácticas, de dibujo y de taller equivalente al mínimo fijado en los planes oficiales.

Artículo 43. Una vez aprobados por el Ministro los planes de enseñanza de una Escuela privada y otorgada la consideración de Escuela inspeccionada, corresponderá á la Junta local del distrito en que la Escuela esté enclavada ejercer la inspección de las enseñanzas para comprobar si se cumplen las condiciones impuestas en la Real orden de aprobación de las mismas; esta inspección podrá realizarla la Junta por medio de sus Vocales ó de los Profesores numerarios de la Escuela oficial, y será completamente gratuita.

Independientemente de esta inspección los Claustros de Profesores de la Escuela Profesional oficial tendrán á su cargo la de las condiciones pedagógicas del material de enseñanza, suficiencia del mismo y forma en que las enseñanzas se cursen, pudiendo proponer al Ministerio las modificaciones que estimen oportunas. Tanto á los Vocales de las Juntas locales como á los miembros del Claustro citado se les deberá facilitar la entrada en los locales, clases, talleres y laboratorios de las Escuelas inspeccionadas, durante las horas en que estén abiertas á los alumnos, y podrán presenciar todo trabajo ó explicación referente al plan mínimo aprobado; pero deberán abstenerse de intervenir en las enseñanzas complementarias y en toda otra actividad no relacionada con aquel plan.

Artículo 44. Las Escuelas inspeccionadas que deseen acogerse á la exención de los tributos que establece el artículo 76 del Estatuto de Enseñanza Industrial, lo solicitarán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el que con su informe hará la oportuna propuesta al de Hacienda para que éste declare la exención, si procediera. En tales casos deberán llevar las Escuelas privadas por separado la contabilidad de ingresos y gastos correspondientes á las enseñanzas aprobadas, y esta contabilidad quedará sometida á la inspección de la Junta local y de los funcionarios de la Hacienda pública.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—  
Aprobado por S.M.—Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta del 24 de Junio).

**Cuerpo Nacional de Ingenieros**  
— de Minas. —

**JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO**

En los días que á continuación se expresan se verificarán por el personal facultativo de este distrito minero las operaciones de rectificación de las demarcaciones en las minas que en la misma se citan, cuyas operaciones de demarcación fueron ya anunciadas en el BOLETIN OFICIAL número 268 del 28 de Noviembre de 1925.

**Concejo de Tineo.—Parroquia de Sorriba.**

Del 15 al 22 de Julio de 1925:

«Demasia á Aurelia,» número 18.311, interesado D. Victor M. de Sierra y Barzanallana, representante en Oviedo D. José Martínez.

Del 16 al 23 del mismo:

«Demasia á Justa 4.ª,» número 18.716, interesado D. Manuel Menendez de Sierra, representante en Oviedo D. Rosendo García.

Del 17 al 24 del mismo:

«2.ª Demasia á Justa 5.ª,» número 19.112, interesado D. Victor M. de Sierra y Barzanallana, representante en Oviedo D. José Martínez.

Del 18 al 25 del mismo:

«Demasia á Aurelia,» número 20.259, interesado y representante el mismo.

Del 19 al 26 del mismo:

«Demasia á 3.ª Tres Hermanos,» número 22.253, interesado D. Manuel Menendez de Sierra, representante en Oviedo D. Rosendo García.

Del 20 al 27 del mismo:

«Demasia á Ampliación á 3.ª Tres Hermanos,» número 22.280, interesado y representante el mismo.

Del 21 al 28 del mismo:

«Demasia á Complemento á Justa 5.ª,» número 22.766, interesado D. Victor M. de Sierra y Barzanallana, representante en Oviedo D. José Martínez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 28 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 2.102

**Junta Provincial de Transportes**  
DE OVIEDO

Por la presente se hace saber que ha sido otorgada la concesión de un servicio de la clase A entre Cudillero y San Estaban de Pravia, á la S. A. «Luarca» con arreglo a las condiciones y preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de 1925.

Oviedo, 15 de Junio de 1926.—El Secretario.

R. al núm. 2.053

**SECCIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio**

Extracto de acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 12 del actual.

Se aprueban los actos de la sesión ordinaria anterior y extraordinaria del día 14 de Abril último.

Por no haber concurrido número suficiente para la aprobación de varias transferencias de crédito, se acuerda dejar pendiente este asunto hasta el próximo día 19.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación, por la cual se desestima la Carta municipal formada para el régimen económico de este Ayuntamiento.

Se acuerda adoptar el medio de Admón municipal para hacer efectivo el cupo de Consumos en la misma forma que se viene haciendo en el actual ejercicio.

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Marcelino Calleja contra acuerdo de este Ayuntamiento adoptado el 14 del pasado, se acuerda desestimar dicho recurso y confirmar el acuerdo apelado, advirtiendo al reclamante que el Ayuntamiento está siempre dispuesto a la indemnización de los daños que pudieran causarse, sometiéndolo para ello este asunto a juicio de amigables componedores.

En virtud de una orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil se acuerda suspender la subasta anunciada para la extracción de residuos minerales del río Nalon y sus afluentes en este concejo.

San Martín del Rey Aurelio 17 de Mayo de 1926.—P. A. del A. P.—El Secretario interino, Manuel M. Palacio.

R. al núm. 1.631

**Alcaldía de Gozón**

Aprobados por el Ayuntamiento pleno en 27 del corriente, el presupuesto ordinario para 1926-27 y las Ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones que puedan formularse, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal y Real decreto de 5 de Enero último.

Luanco, 29 de Junio de 1926.—P. El Alcalde, Alfredo G. Pumarino

R. al núm. 2.132

**Alcaldía de Lena**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la ejecución por subasta de las obras de una nueva construcción de un camino entre la carretera de Adanero a Gijón y el puente de Senriella, para la que existe consignación en el presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de las mismas con arreglo al proyecto que se exhibe en la Secretaría y cuyo im-

porte de contrata asciende a 26.781 pesetas 26 céntimos, figurando en el mismo proyecto las condiciones de la obra.

El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo las horas de admisión las mismas hábiles de oficina, o sean de nueve a doce y de tres a seis, y redactándose en papel de octava clase.

A todo pliego se acompañará resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos, en sus Sucursales, o en la Depositaria municipal, la cantidad de mil trescientas treinta y nueve pesetas seis céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto, que se duplicará al objeto de constituir fianza definitiva la persona o Sociedad adjudicataria. También se acompañará cédula personal corriente del proponente.

Los pliegos se entregarán bajo recibo y previo examen en la Secretaría municipal, y admitido un pliego no podrá ser retirado, pero si podrá el mismo licitador presentar varios sin necesidad de nuevo resguardo.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente de expirado el plazo de admisión a las tres de la tarde y con las formalidades expresadas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación.

La Corporación designa para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del Reglamento al Abogado D. José Vázquez.

El rematante queda obligado a celebrar con sus obreros el contrato a que hace referencia el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria Nacional, como también al pago de anuncios y gastos de formalización del contrato, y reintegro del expediente.

Las proposiciones serán cerradas en un sobre que diga en el anverso: Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un camino entre la carretera de Adanero a Gijón y el puente de Senriella y se redactarán al modelo siguiente:

D....., vecino de ....., según cédula personal de....., clase número..., enterado del proyecto y condiciones que rigen para la subasta de las obras de construcción de un camino entre la carretera de Adanero a Gijón y el puente de Senriella, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lena, 17 de Junio de 1926.—El Alcalde, Francisco Aza.

R. al núm. 2.044

**Alcaldía de Cangas de Tineo**

Terminada la confección del repartimiento por el concepto de edificios y solares para el ejercicio de 1926-27, en este concejo, queda expuesto al público por término de

ocho días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar oportunamente.

Cangas de Tineo, 23 de Junio de 1926.—El Alcalde, Profirio Ordás.

R. al núm. 2.050

**Alcaldía de Nava**

Formado el padrón de cédulas personales para el actual año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de once días, durante los cuales y los cinco siguientes, se pueden presentar las reclamaciones que procedan.

Nava 21 de Junio de 1926.—Celestino Berros.

R. al núm. 2.065

**Alcaldía de Llanera**

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares, del término, queda expuesto al público por espacio de quince días durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

Llanera, 24 de Junio de 1925.—El Alcalde, Celestino Tresguerres.

R. al núm. 2.047

**Alcaldía de Valle Bajo Reñamellera**

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Panes, a 21 de Junio de 1926.—El Alcalde, Lucas Colosía.

R. al núm. 2.057

**Alcaldía de Gijón**

Terminado el padrón formado para el próximo ejercicio que comprende los propietarios de edificios y solares, despues de las variaciones introducidas por transmisión de dominio y nuevas altas comprendidas en el último apéndice, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de ocho días contados desde la fecha, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones que se ajusten a la Ley.

Consistoriales de Gijón, a 18 de Junio de 1926.—El Alcalde, E. Zubillaga.

R. al núm. 2.039

**Alcaldía de Mieres**

**ANUNCIO**

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, a

tenor de lo dispuesto, en el artículo 51 de la Instrucción provisional de 29 de Agosto de 1920, que dicho registro se halla expuesto al público en el negociado correspondiente, sito en el bajo de la Casa Consistorial, por término de quince días, durante los cuales que serán computables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Mieres, 22 de Junio de 1926.—El Alcalde, J. Sela.  
R. al núm. 2.051

#### Alcaldía de Aller

Confecionado el padrón de edificios y solares de este Municipio para el próximo año de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a fin de que los contribuyente interesados puedan examinarlo y formular contra él las reclamaciones que crean justas.

Aller, 15 de Junio de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 2.041

#### Juzgado especial de Marina de Luearca

##### EDICTO

Don Rafael Cantos Rosique, segundo Condestable, graduado de Alferez de Artillería de la Armada, Juez instructor de la Ayudantía Militar de Marina del distrito de Luearca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto del Trozo de Luearca, folio 5 del reemplazo del año 1916, Félix Francisco Martínez González, de 29 años de edad, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Puerto de Vega, término municipal de Navia, con domicilio últimamente en Puerto Rico, para que dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para notificarle de la superior resolución, recaída en el expediente instruido como consecuencia de la instancia elevada al Excmo. señor Capitán General del Departamento de Ferrol, en solicitud de la reducción del servicio a metálico y el indulto de la nota de prófugo.

De no presentarse dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncia a dicha notificación, y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Luearca, 15 de Junio de 1926.—El Juez instructor, Rafael Cantos.  
R. al núm. 2.042

#### Comisaría del Arsenal del Ferrol

Negociado de acopios

##### ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la realización de los diferentes servicios de carbones necesarios en este Arsenal, durante

el período de dos años, que el día doce del mes próximo, a las once de su mañana, se celebrará en la Comisaría del Arsenal del Ferrol, el acto de la subasta para contratar los citados servicios, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», número ciento siete, de fecha catorce de Mayo del año actual, y que se halla de manifiesto en la Intendencia General del Ministerio antes citado, en la Secretaría de la Comandancia General de este Arsenal y Comandancias de Marina de la Coruña, Gijón y Bilbao.

Arsenal del Ferrol, 21 de Junio de 1926.—El Comisario del Arsenal, José María Sabater.—El Jefe del Negociado de acopios, por orden, Juan Miguel.

R. al núm. 2.074

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la adquisición del material obtenido del contrabando de armas del vapor alemán «Germa», que a los veinte días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de la Coruña, Oviedo y Vizcaya, se celebrará en la Comisaría del Arsenal de Ferrol, el acto de la subasta para su venta con arreglo al pliego de condiciones que con esta fecha se remite al «Diario Oficial» antes citado para su publicación íntegro y que se halla de manifiesto en el Negociado primero de la Intendencia General de dicho Ministerio y Comisaría de esta Arsenal.

Arsenal del Ferrol, 22 de Junio de 1926.—El Comisario del Arsenal, José María Sabater.—El Jefe del Negociado de acopios por orden, Juan Miguel.

R. al núm. 2.054

#### SECCION JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

##### Sentencia:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiseis, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. Aurelio Gonzalez Fidalgo, mayor de edad, industrial y vecino de San Claudio, en este concejo, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado don José Vigil Revuelta; y de la otra como demandados D. José Fernandez Alvarez, mayor de edad y vecino de Mieres, representado por el Procurador D. Eugenio

Sors y defendido por el Letrado D. José Buylla, y D. Ramón Martínez Alvarez y D. José Martínez Flórez, vecinos de Balsera, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre tercería de dominio:

##### Fallamos:

Que con imposición de las costas originadas en esta instancia a la parte apelante debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada por la que se absuelve a los demandados don José Fernandez, D. Ramón y don José Martínez, de la demanda de tercería contra ellos formulada por el actor D. Aurelio Gonzalez Fernandez y se imponen a éste las costas de primera instancia, mandando se deduzca el tanto de culpa para proceder criminalmente a lo que haya lugar respecto a la simulación apreciada en el segundo considerando de la sentencia recurrida.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no comparecieron a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Eduardo Sanchez.—Jesús R. Marquina.—Bibiano Garzón.

##### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, veintidós de Junio de mil novecientos veintiseis.—Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.143

##### Juzgado de Castropol

Don Leopoldo García Piñeirúa, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue contra don Manuel López Lima, vecino de Illano, para hacer efectivas las costas originadas en la testamentaria de su padre y abuelos, se embargaron y sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1. La casa de Lima de Bullaco, compuesta de dos edificios y corral, sita en Bullaco, concejo de Illano. Mide el edificio situado al Nordeste, treinta y cinco metros y setenta y cinco decímetros. El corral, doscientos cuarenta y nueve metros sesenta y cinco decímetros; y el otro edificio doscientos ochenta y dos metros quince decímetros. Está tasado todo en cuatro mil seiscientas pesetas.

2. Labradía llamada Leira del Eira, cerrada sobre sí; mide catorce áreas ochenta y cinco centi-

áreas, y vale trescientas diez pesetas.

3. Labradío y prado regadío, llamado Carcabón; mide diecisiete áreas setenta y cinco centiáreas, y vale trescientas setenta y cinco pesetas.

4. Labradío Leira da Senra de Arriba, términos como las anteriores, de Bullaco; mide quince áreas dieciocho centiáreas, y vale doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día dos de Agosto próximo, a las once; no se han suplido los títulos de propiedad; los licitadores, para serlo, consignarán previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, cuando menos; no les será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla, y serán de su cuenta todos los gastos escriturarios.

Dado en Castropol, a treinta de Junio de mil novecientos veintiseis.—Leopoldo García.—El Secretario, Enrique Murias.

##### Juzgado de Tineo

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número veintinueve del corriente año, que se instruye en este Juzgado por muerte de Manuela Pérez Rodríguez, vecina que fué de Calles, en este término, se instruye al nieto de la misma Ramón León y Pérez, ausente de ignorado paradero, como pariente más próximo, del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o a la reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y a fin de que lo acordado tenga cumplimiento, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintiseis.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio González.

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE LANGREO

En poder de don Salvador García Díaz, vecino de Sama de Langreo, se halla recogido un perro de caza, de color rojo, con el pecho blanco, sin otras señas, ni saber con que nombre atiende. Fué hallado el citado perro, cuando el mencionado don Salvador regresaba del mercado, entre Nava e Infiesto.

Lo que se hace público, por medio de este edicto, para que llegue a conocimiento del que se crea dueño del mismo, y pase a recogerlo en casa de don Salvador García Díaz, previo el pago de los gastos todos que se hayan originado.

Sama de Langreo, a 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, G. Rodríguez.

Lsc. Tip. del Hospicio provincial.